

organismos nacionales o internacionales, que puedan cooperar en la obtención de este objetivo, y que informe sobre esto a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.

*Solicita* del Secretario General preste la ayuda que el Comité considere necesaria para su trabajo.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,  
11 de diciembre de 1946.*

*En la misma reunión plenaria, la Asamblea General, previa recomendación del Presidente nombró los siguientes Estados para integrar el Comité:*

Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Egipto, Francia, India, Holanda, Panamá, Polonia, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Yugoslavia.

### **95 (I). Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg**

*La Asamblea General,*

*Reconoce* la obligación que tiene, de acuerdo con el inciso (a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, de iniciar estudios y hacer recomendaciones con el propósito de estimular el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación;

*Toma nota* del Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945, y del Estatuto anexo al mismo, así como del hecho de que principios similares han sido adoptados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el juicio de los principales criminales de guerra en el Lejano Oriente, promulgados en Tokio el 19 de enero de 1946;

*Por lo tanto,*

*Confirma* los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal;

*Da instrucciones* al Comité de codificación de Derecho Internacional, establecido por resolución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1946, para que trate como un asunto de importancia primordial, los planes para la formulación, en una codificación general de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, o de un Código Criminal Internacional, conteniendo los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias de dicho Tribunal.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,  
11 de diciembre de 1946.*

### **96 (I). El crimen de genocidio**

El genocidio es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir: tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos, y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas.

Muchos ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos han sido destruidos parcial o totalmente.

El castigo del crimen de genocidio es un asunto de preocupación internacional.

*La Asamblea General, por lo tanto,*

*Afirma* que el genocidio es un crimen de el Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza.

*Invita* a los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas, a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo de este crimen;

*Recomienda* que se organice la cooperación internacional entre los Estados, con el fin de facilitar la rápida prevención y castigo del crimen de genocidio y, con este fin;

*Solicita* del Consejo Económico y Social que emprenda los estudios necesarios a fin de preparar un proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio, para que sea sometido a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,  
11 de diciembre de 1946.*

### **97 (I). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales: Reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Considerando* la conveniencia de establecer disposiciones para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, que especifica lo siguiente:

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo